

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, POR RAZONES TÉCNICAS AL PODER SER EL CONTRATO SOLO EJECUTADO POR UNA EMPRESA O PROFESIONAL DETERMINADO SEGÚN EL ARTÍCULO 75.1.C) LEY FORAL 2/2018 DE 13 DE ABRIL DE CONTRATOS PÚBLICOS

1. CONTRATO

NAVARRA DE SUELO Y VIVIENDA, S.A.U. (NASUVINSA) tiene interés en patrocinar la Escuela de Verano “Campus Ultzama 2026”, X ENCUENTRO INTERNACIONAL ULTZAMA que se celebrará en Zenotz (Valle de Ultzama) entre el 22 y el 27 de junio de 2026, organizada por Fundación Arquitectura y Sociedad (FAyS).

2. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. MOTIVACIÓN.

La Fundación Arquitectura y Sociedad es la entidad organizadora, titular y promotora exclusiva del Campus Ultzama desde su creación. El evento forma parte de su programa propio, desarrollado con recursos, equipo técnico y metodología propios, sin que exista posibilidad de encargar a un tercero su ejecución ni su proyección pública.

Las acciones de visibilidad institucional, objeto del patrocinio, incluyen:

- Inserción del logotipo de NASUVINSA en toda la documentación oficial del evento (web, programa, presentaciones, redes, cartelería).
- Mención destacada en notas de prensa, convocatorias, y contenido digital.
- Producción de contenido gráfico y audiovisual del evento con marca patrocinadora.
- Coordinación de entrevistas, artículos y banners en medios de comunicación.

Dado que todas las acciones contratadas derivan de un evento que solo puede ser desarrollado por la Fundación, no existe ninguna empresa u organismo alternativo que pueda llevar a cabo estos trabajos.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El patrocinio está previsto que se realice en el plazo máximo tres meses desde la firma del contrato.

4. PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del contrato asciende a la cantidad de 8.000 € (más IVA). Se adjunta presupuesto al presente informe.

5. PROCEDIMIENTO

El artículo 75.1.c) de la Ley Foral 2/2018. de 13 de abril de Contratos Públicos establece que:

“Artículo 75 Procedimiento negociado sin convocatoria de licitación

1. Se podrá utilizar un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, en los siguientes casos:

/.../

“c) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato solo pueda ser ejecutado por una empresa o profesional determinados.”

Por todo ello, teniendo en cuenta que no existe ninguna empresa u organismo alternativo que pueda llevar a cabo estos trabajos, queda suficientemente justificada la adjudicación del contrato, mediante procedimiento negociado sin convocatoria de licitación con FUNDACIÓN ARQUITECTURA Y SOCIEDAD.

La ausencia de competencia no es consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

Para ello, se redacta el presente informe justificativo que expone la adecuación del procedimiento y se aporta el certificado de exclusividad del proveedor y la oferta económica en la que constan las condiciones de ejecución del contrato, la cual se acepta por la persona adjudicataria con la firma del contrato.

En Pamplona, a 9 de junio de 2026

e-Fdo: D. Javier Burón Cuadrado